

RADICADO. 05001 31 10 005 2017-00466 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiocho de dos mil veinte

Se agrega al proceso la contestación a la demanda presentada oportunamente por el apoderado de la parte accionada.

Frente a la excepción previa presentada por el apoderado de la parte demandada no se tendrá en cuenta, por cuanto no cumple con las exigencias del artículo 101 numeral 1º del C.G.P., es decir, presentarla en escrito separado expresando las razones y hechos en que se fundamentan.

Queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido, tiene facultades el abogado JUAN CARLOS PALACIO VARGAS para representar al demandado en este proceso, señor JAIR ARLEY MARTINEZ RIVERA.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de
Oralidad de Medellín.

Secretario